



ORDENANZA N° 12967/2024.-

EXPTE. N° 7769/2024 - H.C.D.-

VISTO:

PROYECTO DE ORDENANZA REMITIDO POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL S/ AUTORIZACIÓN DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la competencia del Presidente Municipal –al igual que la del Gobernador de la Provincia- consistente en llevar adelante la representación del Municipio admite delegaciones, con arreglo a las previsiones de nuestro derecho público. La delegación administrativa de competencias no es ajena al régimen constitucional entrerriano como tampoco lo es al derecho municipal. Fue originariamente prohibida por la Constitución de 1886 y su reforma de 1903; para ser luego admitida previa autorización legal en los textos de 1933 y 2008, en sus artículos 20, 22, 14 y 45 respectivamente. El texto actualmente vigente dice: "Ningún magistrado o empleado público podrá delegar, sin autorización legal, sus funciones en otra persona; ni un poder delegar en otro sus facultades constitucionales, siendo nulo, por consiguiente, lo que cualquiera de ellos obrase a nombre de otro ya sea por autorización suya o con cargo de darle cuenta, excepto los casos previstos por esta Constitución.

Que, el segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Municipios atribuyó a las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal potestades genéricas del siguiente modo: "Los secretarios no pueden por si solos adoptar decisiones o tomar resoluciones, con excepción de las de los trámites referentes al régimen interno de sus respectivas dependencias y las de aplicación y cumplimiento de ordenanzas, reglamentos o decretos municipales".

Que, se halla proscripta de un modo terminante la delegación de competencias funcionales constitucionales propias de un poder, ya sea del estado provincial o municipal, en otro. Así lo dijo expresamente el ya citado artículo 45 del texto constitucional vernáculo, y en relación al poder judicial, lo reiteró el artículo 203 al impedir a los poderes legislativo y ejecutivo, arrogarse sus atribuciones. Por otra parte, la prohibición a la que refiere la primera parte del texto analizado, es decir la distribución de funciones administrativas dentro de la esfera jurídica propia de cada poder, requiere autorización legal.

Que, la distinción de dicho tratamiento constitucional obedece a una comprensible razón de utilidad para el servicio, así como de división de poderes (propia de la forma de gobierno republicana, establecida en art. 1 de la Constitución Nacional). La delegación de competencias constitucionales fue prohibida en tanto compromete el principio de división de poderes y la delegación administrativa es permitida, en la medida en que distribuye funciones. La delegación que establece este proyecto se ubica en la segunda de dichas especies de transmisiones de potestades, ya que trata de la delegación de competencias dentro del mismo poder del estado municipal.

Que, las ordenanzas son leyes según nuestro derecho público -artículo 97 inciso a) de la Ley de Municipios- con lo que se ve colmado suficientemente el requisito para la procedencia de la autorización constitucional para delegar funciones. En ese sentido se ha expedido la Cámara Contencioso Administrativa de Paraná en los expedientes "ASOCIACIÓN MUTUAL ENTERRRIANA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010 C/ MUNICIPALIDAD DE PARANA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" del 23 de agosto de 2019, con cita de sus precedentes "Ayala, Hector Enrique y otra c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ contencioso administrativo", del 24/02/2016 y "Virgala, Jorge Antonio c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ contencioso administrativo", del 22/12/2017.

Que, la Ley 10.027, en su artículo 107 inc: "n" autoriza al Presidente Municipal a "Intervenir en los contratos que el Municipio celebre en la forma dispuesta por las leyes y ordenanzas aplicables, fiscalizar su cumplimiento y disponer su rescisión cuando así correspondiere". En ese contexto, precisamente, nos encontramos frente a una de las ordenanzas -y ley en

sentido formal- que resultará aplicable a cada una de las situaciones respectivas.

Que, el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, luego de la aprobación del presente proyecto, podrá delegar legítimamente competencias propias en sus funcionarios. Ello redundará en beneficio de la administración mediante el descenso de los niveles de implementación y, dentro de sus límites, de responsabilidad y decisión.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Artículo 1°: **AUTORÍZASE** al Presidente Municipal a delegar en la Jefatura de Gabinete y/o cualquiera de las Secretarías, u organismos de rango equivalente, la instrumentación de los compromisos, disposiciones o medidas autorizadas mediante sus Decretos o Resoluciones.

En todos los casos el funcionario delegado deberá actuar con la asistencia de alguna de las restantes secretarías.

Artículo 2°: La delegación autorizada en el artículo anterior deberá ser dispuesta mediante acto administrativo expreso, que consigne:

- a) El o los actos, trámites o diligencias delegados;
- b) La Secretaría u organismo de igual rango en el que ejerce la delegación, y la encargada del refrendo;
- c) La naturaleza del acto delegado;

- d) El plazo previsto para la vigencia o desarrollo de los efectos del mismo;
- e) La naturaleza y monto de las erogaciones principales del municipio y de terceros por ellos comprometidas, o su forma de liquidarlas.

-
- f) Las pautas de actualización de dichas obligaciones, intereses, garantías y demás modalidades o elementos accidentales de las mismas;

Quedará a cargo de la autoridad delegada el control y seguimiento de la ejecución y cumplimiento de los actos respectivos, debiendo informar en su caso al Presidente Municipal los incumplimientos que se verifiquen.

Artículo 3º: De forma.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 20 de DICIEMBRE de 2024.

Julieta Carrazza, Presidenta – Sonia A. Poletti Secretaria.

Es copia fiel que, Certifico.